

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO POR ESE MISMO PRINCIPIO, BAJO LA DENOMINACIÓN EN AMBOS CASOS DE “GRAN ALIANZA POR TI”.

RESULTANDO

- I Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, se recibieron por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, en punto de las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos, los escritos signados por los CC. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Juan Vergel Pacheco, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; Víctor Manuel Salas Rebolledo, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General; Fredy Marcos Valor, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante los cuales presentan de manera conjunta los Convenios de Coalición Total para postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ediles de los 212 Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Veracruz, bajo la denominación “GRAN ALIANZA POR TI”.

- II Anexo a la solicitud referente a la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 97 último párrafo fracciones I, II y III y 99 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que se describe a continuación:
 - A. ANEXO UNO. Constancia expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal

Electoral, por medio de la cual certifica que el Partido Acción Nacional es un Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y obligaciones.

- B.** ANEXO DOS. Certificación expedida por el C. Víctor Hugo Moctezuma Lobato en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, por medio de la cual certifica que el Partido Acción Nacional cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral Veracruzano.
- C.** ANEXO TRES. Constancia expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio de la cual certifica que la dirigencia del Partido Acción Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo presidente es el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.
- D.** ANEXO CUATRO. Copia Certificada del Instrumento Notarial número ciento ocho mil ochocientos setenta y dos, del libro dos mil doscientos treinta y nueve, del año dos mil doce, mismo que contiene testimonio notarial de la escritura del poder limitado que otorga el Partido Acción Nacional a favor del C. Enrique Cambranis Torres en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.
- E.** ANEXO CINCO. Copia Certificada del acta de sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha veintidós de diciembre de dos mil doce, por la cual se acuerda solicitar al Comité Ejecutivo Nacional iniciar los trabajos concernientes a la formación de una coalición con el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la Elección Constitucional del siete de julio de dos mil trece por la cual se renovarán los integrantes del Congreso Local y los 212 Ayuntamientos.
- F.** ANEXO SEIS. Copia Certificada del oficio de notificación que remite la C. Cecilia Romero Castillo, en su carácter de Secretario General del Partido Acción Nacional, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional ratifica los acuerdos tomados por el Consejo Estatal de Veracruz de fecha nueve de enero de dos mil trece.
- G.** ANEXO SIETE. Copia Certificada del oficio de notificación que remite la C. Cecilia Romero Castillo en su carácter de Secretaria General del Partido Acción Nacional, que contiene las providencias tomadas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales autoriza el acuerdo de convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos al cargo de Ediles de Mayoría Relativa en la totalidad de los municipios del Estado de Veracruz y para postular candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa, en la totalidad de los

distritos electorales locales en el Estado de Veracruz, cuya jornada electoral se celebrará el siete de julio de dos mil trece, así como las plataformas electorales aprobadas para dicha elección.

- H.** ANEXO OCHO. Constancia expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio de la cual certifica que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y obligaciones.
- I.** ANEXO NUEVE. Certificación expedida por el C. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, por medio de la cual certifica que los ciudadanos Juan Vergel Pacheco y Fredy Ayala González se encuentran registrados como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática.
- J.** ANEXO DIEZ. Constancia expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio de la cual certifica que el C. José de Jesús Zambrano Grijalva se encuentra registrado como Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- K.** ANEXO ONCE. Copia certificada signada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, del nombramiento como Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a favor de los ciudadanos Juan Vergel Pacheco y Fredy Ayala González, respectivamente.
- L.** ANEXO DOCE. Copia certificada del acta de la minuta de la sesión de la Comisión Política Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, mediante la cual autorizó la realización de los convenios de coalición respectivos con el Partido Acción Nacional, así como la aprobación de la plataforma electoral.
- M.** ANEXO TRECE. Copia certificada del acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, mediante la cual autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político a celebrar y suscribir dicho convenio de coalición con el Partido Acción Nacional, así como la aprobación de la plataforma electoral.
- N.** ANEXO CATORCE. Listado de las postulaciones para los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que corresponden al Partido Acción Nacional.

Nacional iniciar los trabajos concernientes a la formación de una coalición con el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la Elección Constitucional del siete de julio de dos mil trece por la cual se renovarían los integrantes del Congreso Local y los 212 Ayuntamientos.

- F.** ANEXO SEIS. Copia Certificada del oficio de notificación que remite la C. Cecilia Romero Castillo, en su carácter de Secretario General del Partido Acción Nacional, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional ratifica los acuerdos tomados por el Consejo Estatal de Veracruz de fecha nueve de enero de dos mil trece.
- G.** ANEXO SIETE. Copia Certificada del oficio de notificación que remite la C. Cecilia Romero Castillo en su carácter de Secretaria General del Partido Acción Nacional, que contiene las providencias tomadas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales autoriza el acuerdo de convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos al cargo de Ediles de Mayoría Relativa en la totalidad de los municipios del Estado de Veracruz y para postular candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa, en la totalidad de los distritos electorales locales en el Estado de Veracruz, cuya jornada electoral se celebrará el siete de julio de dos mil trece, así como las plataformas electorales aprobadas para dicha elección.
- H.** ANEXO OCHO. Constancia expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio de la cual certifica que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y obligaciones.
- I.** ANEXO NUEVE. Certificación expedida por el C. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, por medio de la cual certifica que los ciudadanos Juan Vergel Pacheco y Fredy Ayala González se encuentran registrados como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática.
- J.** ANEXO DIEZ. Constancia expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio de la cual certifica que el C. José de Jesús Zambrano Grijalva se encuentra registrado como Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- K.** ANEXO ONCE. Copia certificada signada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral

Veracruzano, del nombramiento como Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a favor de los ciudadanos Juan Vergel Pacheco y Fredy Ayala González, respectivamente.

- L. ANEXO DOCE. Copia certificada del acta de la minuta de la sesión de la Comisión Política Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, mediante la cual autorizó la realización de los convenios de coalición respectivos con el Partido Acción Nacional, así como la aprobación de la plataforma electoral.
 - M. ANEXO TRECE. Copia certificada del acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, mediante la cual autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político a celebrar y suscribir dicho convenio de coalición con el Partido Acción Nacional, así como la aprobación de la plataforma electoral.
 - N. ANEXO CATORCE. Listado de las postulaciones para los candidatos a Ediles de Mayoría Relativa que corresponden al Partido Acción Nacional.
 - O. ANEXO QUINCE. Listado de las postulaciones para los candidatos a Ediles de Mayoría Relativa que corresponden al Partido de la Revolución Democrática.
 - P. ANEXO DIECISÉIS. Original de estatutos que regulan la coalición total celebrada entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática denominada "“GRAN ALIANZA POR TI”"
- IV. Con fundamento en lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 100, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de que de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, a los Convenios de la Coalición, presentados para su registro, por parte de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular en las elecciones de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ediles de los 212 Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, bajo la denominación “GRAN ALIANZA POR TI”, no se advierte omisión alguna; es que se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo que determine sobre la procedencia del registro de los citados convenios, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 Que el artículo 41 inciso I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3 Que en concordancia con lo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, dividiéndose para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyas autoridades, con excepción del Poder Judicial, son electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4 Que la Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.

- 5 Que los numerales 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Que los artículos 1 párrafo primero fracción II y 2 párrafo primero, del Código Electoral para el Estado, establecen que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta como Órgano Superior de Dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de dicha función, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 113 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 8 Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de coaliciones de los Partidos y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 119 del Código Electoral en cita.

- 9 El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza en los años 2012-2013, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 180 párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: *I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.* Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 181 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11 El artículo 185 fracciones II y IV del Código Electoral para el Estado establece para el caso que nos ocupa, para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar su solicitud de registro de candidatos, en las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado ambos por el principio de Mayoría Relativa, quedará sujeto a lo siguiente:
- “II Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, ante cada consejo distrital del seis al quince de mayo del año de la elección
- IV Para integrantes de los ayuntamientos, ante cada Consejo Municipal del catorce al veintitrés de mayo del año de la elección.”

- 12** El artículo 89 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz, señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.
- 13** El artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que formen: I. Dos o más partidos o, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción I, del numeral mencionado.
- 14** De la literalidad de los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.
 - b) En el caso de coalición independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
 - c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

- d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- e) Se entenderá como coalición total, la formada por dos o más partidos para todas las elecciones que concurren bajo el principio de mayoría relativa en un proceso electoral, la cual comprenderá obligatoriamente los treinta distritos electorales y para el caso de ayuntamientos los doscientos doce municipios.
- f) Se entenderá como coalición parcial:
 - 1. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los distritos uninominales pero no en todos los municipios, cuando concurren ambas elecciones;
 - 2. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los municipios pero no en todos los distritos uninominales, cuando concurren ambas elecciones;
 - 3. La constituida en parte de los distritos o en parte de los municipios, cuando concurren ambas elecciones o sólo se efectúe una de ellas.
 - 4. Para la elección de diputados, la coalición parcial podrá registrar hasta un máximo de veinte fórmulas de candidatos; el registro deberá contener la lista con las fórmulas por cada distrito electoral.
 - 5. Para la elección de ayuntamientos, podrá registrar hasta un máximo de ciento cuarenta fórmulas de candidatos.
- g) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, entre el 15 y el 31 de enero de la elección de que se trate.
- h) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane la misma en un término de cuarenta y ocho horas.
- i) Las coaliciones no podrán postular candidatos propios a quien ya hubiese sido registrado como candidato por algún partido político.

j) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos que no se encuentren en la hipótesis de lo que señala el artículo 105 fracción II de dicho Código.

15 El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Que se anexa la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

16 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 97 último párrafo del código electoral local, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de gobernador;
- III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

En las elecciones que organiza este organismo electoral dentro del Proceso Electoral 2012-2013, son aplicables las fracciones I y III del numeral antes citado.

17 Los requisitos señalados en los artículos 97 y 99 del Código Electoral, transcritos en los considerandos anteriores, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes con los anexos y el propio Convenio referente a la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, materia de este acuerdo, dentro del apartado denominado CLÁUSULAS, en los siguientes términos:

- a) La fracción I, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman:
 - Lo cumplimentan en la cláusula PRIMERA, ya que señalan que: "... se ratifica que los integrantes de la Coalición total son el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática."

- b) La fracción II del artículo 99, que requiere que se establezca la elección que la motiva:
- Por cuanto hace al requisito antes señalado los solicitantes precisan en la cláusula SEGUNDA que: “... la elección materia de este Convenio es la relativa a diputados de mayoría relativa del Estado de Veracruz, en los treinta distritos electorales locales que conforman el Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2013-2016, a celebrarse el próximo 7 de julio de 2013.”
- c) En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones **III y IV** del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General, mediante acuerdo de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, concluyó que *este Consejo General no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en las fracciones III, IV y VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición es manifestar la voluntad de las partes para competir de manera conjunta en el proceso electoral, y al precisar el artículo 100 del citado ordenamiento legal, que se debe presentar convenio de coalición a más tardar el 31 de enero del año en curso, es decir, cinco días antes del inicio de los procesos internos de selección de candidatos, y 95 días antes del periodo de registro de candidatos más próximo (que es el de diputados por el principio de mayoría relativa el 6 de mayo de 2013), lo cual resulta contrario con los términos indicados en los artículos 70 y 185 del código de la materia.* En razón de lo anterior, los requisitos que

establece el artículo 99, fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado, no pueden ser exigibles por el Consejo General a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente, pues se trata de requisitos que en razón del desarrollo de la etapa del proceso electoral en que se exigen, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.

- d)** Por cuanto hace a la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará:
- Los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en el referido convenio en la cláusula SEXTA, en la cual señalan: "...el procedimiento de postulación de los treinta candidatos a diputados de mayoría relativa será conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de los Estatutos de la Coalición".
- e)** En lo que respecta a la fracción VI, del numeral en cita, que señala que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido: Los coaligados dan cumplimiento formal en la cláusula NOVENA en la que señalan que se sujetarán a los topes de gastos de campaña establecidos por el Instituto Electoral Veracruzano para la elección de Diputados de mayoría relativa.
- f)** Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos:
- Por cuanto hace al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales, los solicitantes lo cumplen en la cláusula DÉCIMA al manifestar que convienen que el porcentaje de las

ministraciones extraordinarias que habrán de ser asignadas al financiamiento de dicha campaña electoral será el equivalente al diez por ciento de las entregadas durante el periodo de campaña.

- Por cuanto hace a la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los solicitantes en la cláusula DÉCIMA dan cumplimiento formal a esta disposición al señalar lo siguiente:

- a) Los órganos internos de administración de cada partido político serán los encargados de recibir del Instituto Electoral Veracruzano el financiamiento público para campañas electorales conforme a las reglas previstas en el Código Electoral de Veracruz.

- b) Los partidos coaligantes acuerdan para efectos de la administración y erogación de los recursos de la coalición, el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, será un Coordinador General de Administración, designado por el Partido Acción Nacional.

- g)** En lo que corresponde a la fracción VIII del citado numeral 99 del ordenamiento electoral local, que establece que es requisito señalar el partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; este órgano colegiado hace suyos los argumentos señalados en el acuerdo de este mismo órgano de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, los cuales se transcriben el inciso c) anterior de este documento,

y en el cual se concluye que este órgano máximo de dirección no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente, pues se trata de un requisito que en razón del desarrollo de la etapa del proceso electoral en que se exigen, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.

No obstante lo anterior, el Convenio de Coalición que se analiza para su registro establece en sus anexos catorce y quince descritos en el resultando segundo romano del presente acuerdo, los distritos y los cargos de propietario y suplente dentro de la fórmula cuyas postulaciones habrán de presentarse por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

h) Ahora, respecto a la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:

- Los solicitantes cumplen dichos requisitos, como se desprende de lo manifestado en la cláusula UNDÉCIMA, la cual establece lo siguiente:

a) Partido Acción Nacional:

Que en fecha 31 de enero de 2013, en la sesión del Consejo Estatal del “PAN”, se aprobó la plataforma electoral de la Coalición para la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz.

b) Partido de la Revolución Democrática:

Que en fecha 31 de enero de 2013, en la sesión de la Comisión Política Nacional del “PRD”, se aprobó la

plataforma electoral de la Coalición para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz.

- i) Respecto en la fracción X, que señala que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, quién será la persona que ostentará la representación de la Coalición:
- Los solicitantes lo acreditan en la cláusula DECIMACUARTA, ya que manifiestan que: Las partes acordaron designar a los licenciados Víctor Manuel Salas Rebolledo y a la C. Dulce María Romero Aquino como su suplente como representantes legales de la Coalición “con personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales así como ante las autoridades competentes en conocer, substanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral”.
- j) En lo que corresponde al requisito que señala la fracción I del último párrafo del numeral 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados, dichos requisitos se cumplimentan en los anexos 7 y 12 descritos en el resultando uno romano del presente acuerdo, correspondientes al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática respectivamente.
- k) Por último, en lo concerniente a lo que exige la fracción III del último párrafo del citado artículo 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y

registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa, los solicitantes lo cumplen con las documentales que se acompañan en los anexos 7 y 12 descritos en el resultando uno romano del presente acuerdo, correspondientes al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática respectivamente.

18 Los requisitos señalados en los artículo 97 y 99 del Código Electoral, transcritos en los considerandos anteriores, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes con los anexos y el propio Convenio referente a la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, materia de este acuerdo, dentro del apartado denominado CLÁUSULAS, en los siguientes términos:

a) La fracción I, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman:

- Lo cumplimentan en la cláusula PRIMERA, ya que señalan que: "... se ratifica que los integrantes de la Coalición total son el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática."

b) La fracción II del artículo 99, que requiere que se establezca la elección que la motiva:

- Por cuanto hace al requisito antes señalado los solicitantes precisan en la cláusula SEGUNDA que: "... la elección materia de este Convenio es la relativa a Ediles de mayoría relativa del Estado de Veracruz, en los 212 municipios que conforman al Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2013-2016, a celebrarse el próximo 7 de julio de 2013."

- c) En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones **III y IV** del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General, mediante acuerdo de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, concluyó que *este Consejo General no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en las fracciones III, IV y VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición es manifestar la voluntad de las partes para competir de manera conjunta en el proceso electoral, y al precisar el artículo 100 del citado ordenamiento legal, que se debe presentar convenio de coalición a más tardar el 31 de enero del año en curso, es decir, cinco días antes del inicio de los procesos internos de selección de candidatos, y 95 días antes del periodo de registro de candidatos más próximo (que es el de diputados por el principio de mayoría relativa el 6 de mayo de 2013), lo cual resulta contrario con los términos indicados en los artículos 70 y 185 del código de la materia.* En razón de lo anterior, los requisitos que establece el artículo 99, fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado, no pueden ser exigibles por el Consejo General a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente, pues se trata de requisitos que en razón del desarrollo de la etapa del proceso electoral en que se exigen, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.
- d) Por cuanto hace a la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará:

- e)** Los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en el referido convenio en la cláusula SEXTA, en la cual señalan: "...el procedimiento de postulación de los candidatos a ediles de mayoría relativa será conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de los Estatutos de la Coalición".
- f)** En lo que respecta a la fracción VI, del numeral en cita, que señala que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido: Los coaligados dan cumplimiento formal en la cláusula NOVENA en la que señalan que se sujetarán a los topes de gastos de campaña establecidos por el Instituto Electoral Veracruzano para la elección de Ediles.
- g)** Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos:
- Por cuanto hace al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales, los solicitantes lo cumplen en la cláusula DÉCIMA al manifestar que conviene que el porcentaje de las ministraciones extraordinarias que habrán de ser asignadas al financiamiento de dicha campaña electoral será el equivalente al diez por ciento de las entregadas durante el periodo de campaña.
 - Por cuanto hace a la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los solicitantes en la cláusula DÉCIMA dan cumplimiento formal a esta disposición al señalar lo siguiente:

- a) Los órganos internos de administración de cada partido político serán los encargados de recibir del Instituto Electoral Veracruzano el financiamiento público para campañas electorales conforme a las reglas previstas en el Código Electoral de Veracruz.
 - b) Los partidos coaligantes acuerdan para efectos de la administración y erogación de los recursos de la coalición, el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, será un Coordinador General de Administración, designado por el Partido Acción Nacional.
- h)** En lo que corresponde a la fracción VIII del citado numeral 99 del ordenamiento electoral local, que establece que es requisito señalar el partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; este órgano colegiado hace suyos los argumentos señalados en el acuerdo de este mismo órgano de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, los cuales se transcriben el inciso c) anterior de este documento, y en el cual se concluye que este órgano máximo de dirección no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente, pues se trata de un requisito que en razón del desarrollo de la etapa del proceso

electoral en que se exigen, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.

No obstante lo anterior, el Convenio de Coalición que se analiza para su registro establece en sus anexos catorce y quince descritos en el resultando segundo romano del presente acuerdo, los municipios y los cargos de propietario y suplente dentro de la fórmula cuyas postulaciones habrán de presentarse por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

i) Ahora, respecto a la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:

- Los solicitantes cumplen dichos requisitos, como se desprende de lo manifestado en la cláusula UNDÉCIMA, la cual establece lo siguiente:

a) Partido Acción Nacional:

Que en fecha 31 de enero de 2013, en la sesión del Consejo Estatal del “PAN”, se aprobó la plataforma electoral de la Coalición para la elección de Ediles de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz.

b) Partido de la Revolución Democrática:

Que en fecha 31 de enero de 2013, en la sesión de la Comisión Política Nacional del “PRD”, se aprobó la plataforma electoral de la Coalición para la Elección de Ediles de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz.

j) Respecto en la fracción X, que señala que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, quién será la persona que ostentará la representación de la Coalición:

- Los solicitantes lo acreditan en la cláusula DECIMA CUARTA, ya que manifiestan que: Las partes acordaron designar a los licenciados Víctor Manuel Salas Rebolledo y a la C. Dulce María Romero Aquino como su suplente como representantes legales de la Coalición “con personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales así como ante las autoridades competentes en conocer, substanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral”.
- k) En lo que corresponde al requisito que señala la fracción I del último párrafo del numeral 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados, dichos requisitos se cumplimentan en los anexos 7 y 12 descritos en el resultando uno romano del presente acuerdo, correspondientes al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática respectivamente.
- l) Por último, en lo concerniente a lo que exige la fracción III del último párrafo del citado artículo 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa, los solicitantes lo cumplen con las documentales que se acompañan en los anexos 7 y 12 descritos en el resultando uno romano del presente acuerdo, correspondientes al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática respectivamente.

Por todo lo anteriormente expuesto se estima que el Convenio de coalición total presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 19** Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando primero del presente acuerdo, sobre la recepción de los Convenios de Coalición total presentados para su registro ante este organismo electoral, por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, las solicitudes se encuentran dentro de los plazos establecidos en el numeral 100 del Código Electoral para el Estado; acreditándose la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes, y dando cabal cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el párrafo que antecede.

En el caso concreto, el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que los Convenios de Coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, entre el quince y el treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate; entonces tenemos que los convenios de mérito fueron presentados con fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, en punto de las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos, de lo que se desprende que dichas solicitudes de registro fueron presentadas dentro de los tiempos legalmente establecidos.

- 20** Que el Consejo General deberá resolver en un plazo de tres días siguientes a su presentación definitiva, la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 100 párrafo tercero, del ordenamiento electoral local.
- 21** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128 fracción II del ordenamiento electoral local.

- 22** Que es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 23** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción II, 2º párrafo primero, 89 párrafo segundo, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101, 110, 111 párrafo segundo, 113, 119 fracción XLIII, 122 fracción XVIII, 128 fracción II, 180 párrafos primero y tercero, 181 fracción V y 185 fracciones II y IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 100 párrafo tercero y 119 fracción IX emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede el registro del convenio de Coalición Total presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos en la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, bajo la denominación “*GRAN ALIANZA POR TI*”.

SEGUNDO. Se concede el registro del convenio de Coalición Total presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos en la elección de Ediles por el principio de Mayoría Relativa, bajo la denominación “*GRAN ALIANZA POR TI*”.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, los Convenios de Coalición a que se hace referencia en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.

CUARTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el tres de febrero de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO